Guaranda marzo 29, 2023
RCU – 008 – 2023 – 061

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (008), realizada el 29 de marzo del 2023;

PRIMER PUNTO: Análisis, Resolución y Conocimiento del Informe Jurídico IJ-UEB-006-2023, referente al caso del Dr. MPC, Docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26.- determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27.- menciona: " La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, menciona.- "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, literal k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, la Ley ibidem en su artículo 18 literal c), establece: "Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 18 literal e) expresa: "La libertad para gestionar sus procesos internos";

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 207 determina.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, literales b) Alterar la paz, la **convivencia** armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima; y, g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su art. 111, determina: Causas de destitución del personal académico en su literal h) expresa: realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES en su artículo 38, dispone: Ética y honestidad académica.- "Las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto. Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes: a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación; b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor. c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor; d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación. e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 3 define la Visión: **"**La Universidad Estatal de Bolívar será una institución de Educación Superior basada en la gestión por resultados, con oferta académica pertinente, con tecnologías diversas, investigación y talento humano competente, que contribuyan a la solución de problemas del contexto";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 4 define la Misión: "La Universidad Estatal de Bolívar forma profesionales humanistas y competentes, fundamentada en un sistema académico, investigativo y de vinculación con principios y valores que contribuyen a la solución de problemas del contexto";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 97 determina, Deberes y Atribuciones del Procurador, literal e) Emitir informes y criterios jurídicos, para asegurar la aplicación de la normativa legal;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 114 determina: "Deberes y Atribuciones del Director de Talento Humano en su literal q) Ejecutar los actos administrativos relacionados con la administración y gestión del talento humano (régimen disciplinario, movimientos de personal, ausencias temporales, comisiones de servicios y licencias con y sin remuneración) forma técnica, profesional y enmarcada en la normativa legal";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 162 expresa.- Sanciones para los profesores, investigadores y empleados. – "Las sanciones para profesores, investigadores y empleados se aplicarán conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamentos, Normativa Interna y reformas";

QUE, la Reforma al Protocolo de Actuación en Casos de Acoso, Violencia de Género, Sexual y Discriminación en la Universidad Estatal de Bolívar, en los OBJETIVOS, menciona: 1. "Aplicar estrategias de promoción de derechos y prevención de toda forma de violencia en la Universidad Estatal de Bolívar. 2. Garantizar la atención oportuna e integral en casos de acoso, discriminación y violencia de género contra cualquier miembro de la comunidad universitaria con enfoque de género derechos e interculturalidad. 3. Establecer las acciones y procedimientos para brindar medidas de protección y asesoramiento para denuncias internas y externas. 4. Velar por el oportuno inicio de procesos administrativos o disciplinarios en caso de acoso, discriminación o violencia de género contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, con celeridad y siguiendo el debido proceso";

QUE, el Abg. Ángel Sisalema mediante Informe Jurídico IJ-UEB-006-2023, recomienda que las máxima autoridad Rector, enviará a Consejo Universitario para que se trate en el orden del día de la próxima sesión, o se realice sesión especial para el caso, y acogerá el pedido de esta Procuraduría, a fin de que se nos otorgue competencia para actuar como órgano instructor en el proceso administrativo sancionador que se ha determinado se inicie por la Comisión Especial…[….]";

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector, mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2023-0709-M, dispone se considere en el Orden del Día de la próxima sesión de Consejo Universitario el Informe Jurídico No. IJ-UEB-006-2023

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

RESUELVE POR UNANIMIDAD:

PRIMERA: "ACOGER EL INFORME JURÍDICO IJ-UEB-006-2023"; PRESENTADO POR PROCURADURÍA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR";

SEGUNDA: "DISPONER POR SEGURIDAD JURÍDICA AL PROCURADOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR LA COMPETENCIA PARA ACTUAR COMO ÓRGANO INSTRUCTOR EN EL ACTO ADMINISTRATIVO";

TERCERA: "DISPONER EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 97, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR GENERAL, LITERAL E) DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, INSTAURADO EL PROCESO EN EL TÉRMINO DE 20 DÍAS";

CUARTA: "REMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA PRESUNTA VÍCTIMA, PRESUNTO AGRESOR Y COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN EN EL CASO DE ACOSO, VIOLENCIA DE GÉNERO, SEXUAL Y DISCRIMINACIÓN EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General